



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

32

### MADRID NÚMERO 8

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.115 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Yeny Paola Carmona Santiago, don Danny Fernando Solís Mejía, doña Kelita Rosario Cuéllar Aparicio, don Francisco Arias Mangas, don Juan Manuel Pérez Soutullo y don Manuel Sanz de Lucas, contra la empresa “Eurotac Servicio Integral de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, don José Luis Encinar Tellez, don José Vicente Estrada Esteban y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### *Sentencia número 30 de 2010*

En Madrid, a 5 de febrero de 2010.—Por la ilustrísima señora doña Pilar Varas García, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 8 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario y reclamación de cantidad, entre partes: de una, y como demandantes, doña Yeny Paola Carmona Santiago, don Danny Fernando Solís Mejía, doña Kelita Rosario Cuéllar Aparicio, don Francisco Arias Mangas, don Juan Manuel Pérez Soutullo y don Manuel Sanz de Lucas, que comparecen representados por la letrada doña Pilar Fernández García, y de otra, como demandados, “Eurotac Servicio Integral de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, como administradores concursales: don José Luis Encinar Tellez y don José Vicente Estrada Esteban, y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

#### *Fallo*

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por doña Yeny Paola Carmona Santiago, don Danny Fernando Solís Mejía, doña Kelita Rosario Cuéllar Aparicio, don Francisco Arias Mangas, don Juan Manuel Pérez Soutullo y don Manuel Sanz de Lucas, contra “Eurotac Servicio Integral de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, habiendo sido parte la administración concursal y el Fondo de Garantía Salarial, vengo a condenar a la empresa “Eurotac Servicio Integral de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, a satisfacerles, por los conceptos de la demanda, las siguientes cantidades, con más el 10 por 100 anual de interés por mora, hasta la fecha de declaración del concurso, respecto de los conceptos salariales:

A doña Yeny Paola Carmona Santiago, 1.120,34 euros de los cuales corresponden a indemnización 293,68 euros.

A don Danny Fernando Solís Mejía, 10.110,18 euros.

A doña Kelita Rosario Cuéllar Aparicio, 2.038,10 euros de los cuales corresponden a indemnización 146,84 euros.

A don Francisco Arias Mangas, 6.493,50 euros de los cuales corresponden a indemnización 149,27 euros.

A don Juan Manuel Pérez Soutullo, 6.124,83 euros.

A don Manuel Sanz de Lucas, 1.406,31 euros de los cuales corresponden a indemnización 73,43 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, agencia de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre



de este Juzgado con el número 2506/0000/65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, agencia de la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2506/0000/65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplezamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Eurotac Servicio Integral de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, don José Luis Encinar Telles y don José Vicente Estrada Esteban, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de febrero de 2010.—La secretaría judicial (firmado).

(03/7.486/10)